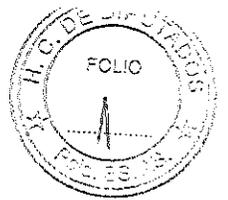




EXPTE. D-4571 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados de La
Provincia de Buenos Aires*

Ley

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Creación: Créase la Policía Judicial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 166 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de servicio público esencial, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Misión y principios. La Policía Judicial es una institución civil técnico-científica, organizada jerárquicamente, que asistirá y trabajará con el Agente Fiscal en la investigación, preservación, recolección y análisis de elementos de convicción y prueba en los procesos penales, a través de la investigación, preservación, búsqueda, recolección y análisis de elementos de convicción y prueba. Le será vedado el despacho de expedientes y o cualquier otra tarea administrativa ajenas a las funciones y competencias que le son propias.

La Policía Judicial se organizará sobre la base de los principios de progresividad, organización jerárquica, especialización y descentralización. Deberá guardar reserva de las investigaciones que lleve a cabo.

A fin de cumplimentar su tarea, podrá solicitar a los agentes fiscales la asistencia de las policías y fuerzas de seguridad y de investigación. Si hubiere peligro para sus integrantes o terceros, puede requerir en forma directa la colaboración de cualquier fuerza de seguridad provincial, federal o local, dando cuenta inmediata al responsable de la investigación. Esta asistencia no podrá significar la delegación de la tarea de investigación.

La Policía Judicial adecuará sus actos a un criterio objetivo, evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considerará falta grave el ocultamiento o manipulación de elementos de convicción y/o prueba cuando ello no constituya un delito penal.

La Policía Judicial no portará armas de fuego.

Artículo 3º.- Administración general. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene a su cargo la administración general de la Policía Judicial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La administración general de la Policía Judicial comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa; la gestión de los recursos humanos; la gestión económica, contable y financiera; la gestión presupuestaria; la gerencia patrimonial e infraestructural, y la asistencia y el asesoramiento jurídico.

Artículo 4°.- Funciones. La Policía Judicial tiene como función.

1. Practicar las diligencias necesarias y que correspondan para la averiguación y esclarecimiento de los delitos bajo las órdenes del responsable de la investigación.
2. Prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de las pruebas, u otros elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
3. Preservar los rastros materiales del hecho investigado y procurar que el estado de las cosas no se modifique manteniendo la cadena de custodia hasta que sea relevado conforme las directivas fiscales. Si hubiere peligro que la demora comprometa el éxito de la investigación, deberá realizar todas las diligencias procesales que se estimen necesarias, dando cuenta fundada al Agente Fiscal.
4. Proponer al área competente del Ministerio Público la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito; conservación de los elementos de prueba; seguridad y asistencia de las víctimas y para toda otra función atinente a la competencia de este Cuerpo
5. Observar en lo referente los deberes y prohibiciones establecidos en el TÍTULO III, Capítulo 1 del Estatuto del Empleado Judicial, Acuerdo N° 2.300, sin perjuicio de las que se dispongan por la vía reglamentaria.

Artículo 5°.- Competencia. La Policía Judicial interviene en la investigación de hechos delictivos cometidos en la Provincia de Buenos Aires o por pedidos de colaboración interjurisdiccional, en ambos casos cuando así lo disponga el Procurador General o quien éste designe.

Asimismo, los Fiscales Generales Departamentales, en base a criterios de eficiencia y uso racional de recursos, podrán disponer la intervención de la Policía Judicial asignada a su jurisdicción, debiéndose priorizar aquellos casos complejos, de repercusión pública y/o en los que se investigue a miembros de las fuerzas de seguridad.

A tal fin, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires emitirá directivas generales. La misma facultad tendrán los Fiscales Generales Departamentales dentro de sus áreas de competencia, debiendo comunicar de ello al Procurador General.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6°.- Designación, remoción y cesantía. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires designa y remueve a los funcionarios y empleados de la Policía Judicial conforme a esta Ley y la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7º.- Composición. La Policía Judicial estará presidida por un Director General, secundado por los Subdirectores, que estarán a cargo de las Subdirecciones de Investigaciones Judiciales y Técnico-Científica que actuarán en reemplazo del Director General en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo a la reglamentación que el Procurador General dicte al efecto.

La Policía Judicial se descentralizará en las regiones que establezca el Procurador General vía reglamentaria.

Las oficinas descentralizadas estarán a cargo de un Coordinador Regional cuyas funciones se precisarán en la reglamentación que se dicte a tal fin.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Policía Judicial estarán sujetos al régimen escalafonario, administrativo y disciplinario que el Procurador General establezca vía reglamentaria, la que deberá seguir los siguientes principios:

Principio de idoneidad y mérito. El principio de idoneidad y mérito tiene vocación constitucional, que surge del interés general y público en proveer los cargos con un sistema que garantice el ingreso y la permanencia de quienes reúnan las mejores condiciones académicas, profesionales, laborales y personales para ocupar los cargos públicos.

Principio de especialización. Señala la regla general de la especialización académica, técnica, profesional de los servidores según lo requieran las funciones, los requisitos y el perfil del cargo para el cual se concursa.

Principio de excelencia. El principio de excelencia tiene por objeto garantizar la calidad y el mejoramiento continuo del trabajo de los operadores de la Policía Judicial.

En virtud del principio de excelencia, los postulantes deberán ser seleccionados, los concursos aprobados y su trabajo desempeñado, con excelencia de méritos, procurando otorgar el ingreso al mejor operador.

Principio de eficiencia. El principio de eficiencia tiene por objeto asegurar y garantizar la productividad del trabajo de los operadores de la Policía Judicial.

En virtud del principio de eficiencia, los operadores de la Policía Judicial, deberán realizar y cumplir las funciones de su cargo, con alta productividad, procurando emplear medios idóneos y eficaces para la consecución objetiva del trabajo y las funciones propias de su cargo.

Principio de celeridad. El principio de celeridad pretende garantizar prontitud y oportunidad en el trabajo que cumplen los operadores de la Policía Judicial, quienes deberán ejercer las funciones de su cargo sin dilatar o retardar injustificadamente los asuntos o misiones conferidas.

La celeridad como principio del régimen de carrera, debe ser tenida en cuenta para evaluar y calificar el desempeño.



Principio de estabilidad. En virtud de este principio la estabilidad en el empleo es el reconocimiento a la excelencia y calidad en el ejercicio de las funciones y no, condición natural e implícita derivada del hecho de ocupar un cargo público.

Principio de publicidad. El principio de publicidad se estructura y desarrolla sobre la base de la transparencia. Todos los procesos de selección de candidatos y los concursos, son públicos y abiertos

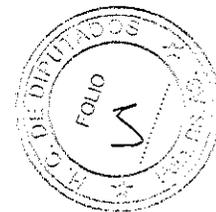
Artículo 9º.- Requisitos generales del personal. El personal que se desempeñe en la Policía Judicial debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad a la fecha de su incorporación y poseer título secundario.
2. Contar con capacitación especializada y/o superior en la materia.
3. Aprobar el curso de capacitación que se establezca a tal efecto.
4. No registrar condenas ni estar procesado por violaciones a los derechos humanos, ni por delitos dolosos o contra la administración pública nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. No encontrarse afectados por inhabilitación administrativa o judicial para ejercer cargos públicos y no haber sido sancionados/as con exoneración o cesantía en cualquier cargo público.
6. No haber sido inhabilitado por infracciones a la Ley 12997 de prestadores de Servicios de Seguridad Privada.
7. Ejercer o haber ejercido otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 10º.- Requisitos para acceder a los cargos directivos. El Director General, los Subdirectores y los Coordinadores Regionales, además de los requisitos establecidos en el Artículo 8º, deben contar con título de grado universitario y con especialización certificada acorde al cargo.

Artículo 11º. Funciones. El Director General de la Policía Judicial tiene por función:

1. Dirigir a la Policía Judicial de acuerdo a los lineamientos y directivas que disponga el Procurador General.
2. Proponer al Procurador General las políticas de acción del área.
3. Garantizar el cumplimiento de las misiones y los principios que marca la presente ley para el funcionamiento de la Policía Judicial.
4. Organizar; coordinar y supervisar las tareas de las áreas a su cargo.
5. Promover la capacitación del personal.
6. Presentar al Procurador General un informe anual de gestión y un plan de acción y presupuestario para cada año calendario.
7. Requerir a los Subdirectores y Coordinadores Regionales informes de gestión.
8. Elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva objeto de intervención de la Policía Judicial en el ámbito provincial y producir análisis estratégicos y específicos de dichas problemáticas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

9. Promover el inicio de sumario administrativo ante la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios y agentes de la Policía Judicial.
10. Promover y gestionar a través del área competente del Ministerio Público la celebración de convenios de asistencia y colaboración con universidades públicas, priorizando la asistencia en el desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la investigación criminal, y el estudio del delito como fenómeno social.

TÍTULO III DE LAS ÁREAS

CAPÍTULO I SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 12°.- Misión. La Subdirección de Investigaciones Judiciales tiene a su cargo practicar todos los actos de investigación que le ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con las normas procesales penales y reglamentarias.

Artículo 13°.- Composición. La Subdirección de Investigaciones Judiciales será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los Detectives Judiciales y el personal administrativo que serán asignados a las sedes descentralizadas de acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

Artículo 14°.- Titular. Requisitos. El Subdirector de Investigaciones Judiciales y los Coordinadores Regionales deberán reunir además de los requisitos establecidos en el Artículo 8°, cualquiera de los siguientes que a continuación se detallan:

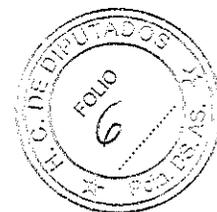
1. Título de abogado, especialista en derecho penal o criminología y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del Poder Judicial o del Ministerio Público, tanto nacional como provinciales.
2. Licenciado en criminalística y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del cuerpo de peritos del Cuerpo de Auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público o de una fuerza de seguridad Federal o provincial.

Artículo 15°.- Detective Judicial, funciones.

1. Practicar todos los actos de investigación que les ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con las normas procesales penales y la reglamentación vigentes, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores. En caso de urgencia podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la investigación, con arreglo a las leyes y reglamentación vigentes.
2. Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de toda otra persona involucrada en la investigación, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público Fiscal de toda violación a esas disposiciones



EXPTE. D- 4571 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

3. Toda otra función que el Procurador General establezca por vía reglamentaria.

Artículo 16°.- Apartamiento de la investigación. Los Detectives Judiciales no podrán ser apartados/as de la investigación concreta que se les hubiere encomendado, hasta que finalice la misma o la fase del procedimiento judicial que la originara, excepto que mediare decisión fundada y por escrito del Procurador General o el Fiscal General, según el caso. (revisión)

CAPÍTULO II SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

Artículo 17°.- Misión. La Subdirección Técnico Científica tiene a su cargo los estudios, análisis e investigaciones técnicos y científicos necesarios para el ejercicio de las funciones investigativas a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 18°.- Composición: La Subdirección Técnico Científica será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los gabinetes periciales, laboratorios y morgues que vía reglamentaria establezca el Procurador General y los empleados administrativos que serán asignados a las sedes descentralizadas de acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

Artículo 19°.- Titular. Requisitos: El Subdirector Técnico Científico debe reunir las condiciones previstas en el Artículo 8° y poseer título universitario habilitante en cualquiera de las disciplinas especializadas que se desarrolle en los gabinetes técnicos de la Subdirección.

Artículo 20°.- Funciones. La Subsecretaría Técnico Científica tiene las siguientes funciones:

1. Practicar los análisis e investigaciones técnicas y científicas que les ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las reglas del arte y el procedimiento legal aplicable, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores.
2. Elaborar propuestas para su constante desarrollo, capacitación y equipamiento.

El Procurador General podrá adecuar las funciones de esta Subdirección conforme a los requerimientos técnicos y científicos que demanden las investigaciones.

Artículo 21°.- Requisitos. Los integrantes de la Subsecretaría Técnico Científica deben poseer capacitación especializada y/o superior en la materia, en la disciplina que se desarrolle en los gabinetes del área.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°.- Derógase la ley 14424 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.



EXPTE. D. 4871

/ 17-18

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Para el filósofo romano Lucio Anneo Séneca la idea del rumbo siempre estuvo presente. En sus cartas a Lucilio manifestó: “No hay viento favorable para el barco que no sabe a dónde va”.

Trajimos esta cita ya que engloba la filosofía “del saber a donde uno va”. En un sentido aristotélico también nos referimos al *telos* (fin).

El conocimiento tiene bordes rugosos, tiende a crecer de forma espontánea o anárquica, es por ello un deber de la comunidad científica establecer rumbos y finalidades que lo enmarquen.

La propuesta es una ley con teleología, claramente está dirigida al fortalecimiento del Poder Judicial y en ese procurar, su finalidad específica es mejorar las prestaciones de justicia otorgadas en competencia a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y por ende al Ministerio Público Fiscal.

Por su parte tomaremos del filósofo estadounidense Thomas Samuel Kuhn su concepción de paradigma, esa aquiescencia generalizada, ese compromiso compartido por la comunidad científica.

Es necesario saltar los cambios de coyuntura e ingresar en un discurso científico universalmente reconocido para consolidar el republicanismo consagrado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

En este sentido el Poder Judicial avanzará en procura de su independencia cuanto menos dependa de sus congéneres para el gerenciamiento del conflicto penal. Mientras la recolección de la evidencia, su procesamiento y la prosecución de las líneas investigativas se monopolice en manos del Poder Ejecutivo, la mengua será evidente.

La constitución y funcionamiento desplegado en territorio bonaerense de una agencia investigativa y técnico-científica dependiente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, conforma a nuestro juicio un cambio de paradigma en el sistema penal y procesal penal, marcando un claro rumbo de fortalecimiento institucional tendiente a afianzar la justicia como reza el preámbulo de la Carta Magna Nacional.

El constituyente de la provincia de Buenos Aires ha colocado a la Policía Judicial en el propio texto de la máxima norma provincial en su artículo 166, por lo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que es preciso que la legislación que le dé forma resulte idónea para asegurar una operatividad eficaz y eficiente en su función.

Partiendo de la decisión del constituyente, es evidente que la necesidad de una Policía Judicial se impone para asegurar un modelo de persecución penal eficaz, como brazo operativo en las investigaciones dirigidas por un Ministerio Fiscal exigido por la posición de alta responsabilidad que en la materia le ha impuesto el sistema procesal provincial tras la sanción de la ley n° 11.922.

Dentro del ordenamiento legal provincial, la ley n° 14.442 pone en cabeza del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia la administración de la Policía Judicial (artículo 21, inciso 18), lo que resulta lógico en tanto una de las ramas del Ministerio Público posee en aquélla su herramienta para la concreción de la labor investigativa.

Es atribución propia de la actividad persecutora valerse de la Policía Judicial o bien de la policía dependiente del poder administrador cuando actúa "en función judicial"¹.

Es valioso recordar a Carnelutti cuando sostiene: "la policía participa en la lucha contra el delito; en cuanto desarrolla ese cometido, se llama policía criminal, y puesto que la lucha contra el delito culmina en el juicio penal, se entiende que, en cuanto así participa en el juicio, la policía tome también el nombre de policía judicial, pero ambas no son más que ramas de una misma y única función administrativa."²

A partir de aquí existen criterios rectores de la actividad fiscal³ que deben tenerse presente de modo adecuado al momento de regular la Policía Judicial, en tanto no puede haber un desequilibrio entre los principios que rigen la actividad de quien la dirige con la de quienes resultan dirigidos. En este sentido, la dinámica jerárquica, junto a la flexibilidad y la descentralización, deben regir dentro de la normativa que ordene a la Policía Judicial para generar una compatibilidad ineludible entre ésta -en tanto parte- y el Ministerio Público -en cuanto un todo-.

Salvando la obviedad que implica imponer una estructura jerárquica a una estructura policial, es preciso hacer fuerte hincapié en los aspectos de flexibilidad y descentralización. Así, en cuanto a lo primero, es necesario que dicha fuerza cuente con los mecanismos internos que permitan ir amoldando el uso de los recursos

¹ Libro III, Título 1ro Ley 13.482 y modificatorias (Ley de unificación de las normas de organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires)

² Carnelutti, Francesco. Lecciones sobre el proceso penal, I. trd. Sentis Melendo. Buenos Aires. EJE. 1950, p.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

humanos y técnicos a las distintas realidades que la criminalidad marca de modo constante y cambiante en todo el territorio de la Provincia. Por otra parte, la extensión del territorio como así las particularidades que se derivan del mapa judicial trazado a la fecha exigen que la Policía Judicial cuente con una ordenada tarea descentralizada para asegurar la importante función a cumplir.

En este sentido, aparece como absolutamente razonable que quien dirige la Policía Judicial sea quien genere las reglas particulares que permitan su implementación y desarrollo posterior, en tanto éste es el modo más idóneo para asegurar un uso eficaz de los criterios de flexibilidad y descentralización antes enunciados bajo el eje central de la vigencia de un régimen jerárquico.

De la lectura del texto de la ley n° 14.424¹ se advierte que la misma genera estructuras y mecanismos altamente burocráticos —no solo en lo organizacional sino también en lo relacionado al modo de designación de autoridades—, rigidiza aspectos funcionales que condicionan a la institución en cuestiones que requieren alta dinámica y establece normas que pueden llevar a situaciones de crisis entre diferentes actores del sistema penal. Todo ello atenta contra la posibilidad de llevar adelante la tarea de la persecución pública con niveles de calidad.

Por otra parte, la citada norma no ha abordado un tema de sustancial trascendencia como lo es calificar el servicio de la Policía Judicial con el fin de asegurar su prestación en todo momento y lugar. En lo general, es una norma que ha particularizado de modo extremo cada uno de los aspectos de la regulación, llevando a la institución creada a una posición que obstruye su necesario dinamismo, cuando la situación de la criminalidad en la Provincia exige flexibilidad de todos los operadores del sistema penal para estar a la altura de las circunstancias.

Son estos aspectos que se esbozan a grandes rasgos los que obligan a pensar en una nueva ley que permita armonizar lo dicho en los párrafos anteriores, siempre en el marco de un irrestricto respeto por los derechos que asegura nuestro ordenamiento constitucional, convencional y legal, y teniendo como guía el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

Es necesario pensar en una Policía Judicial como un servicio público esencial, con todas las implicancias que ello acarrea, en tanto la comunidad bonaerense toda necesita tener la certeza que su intervención está asegurada en cada caso donde la ley



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

penal haya sido infringida en cualquier lugar del territorio provincial y en todo momento. De hecho, la policía “en función judicial” guarda tal carácter⁵ y, en modo alguno, se podría entender que la Policía Judicial no se encuentre equiparada a ésta en lo que respecta al punto en cuestión.

Por otra parte, resulta imperioso que en tanto la Policía Judicial depende jerárquicamente de la autoridad encargada de la persecución penal pública, sea ésta la que decida la necesidad de su intervención en los casos que estime corresponder. La idea de un esquema de competencia material rígido se contrapone con un uso racional de recursos y, por ende, con una aplicación eficiente de la herramienta de investigación.

En lo relacionado con las grandes áreas de su composición, es preciso evitar una organización altamente burocrática que haga complicado el trabajo en concreto. Así, resulta necesario contar con un área de investigaciones judiciales compuesta, en su mayoría, por profesionales con funciones de detectives que se avoquen al trabajo concreto de investigación, en el campo, de acuerdo a las directivas que se les impartan. Asimismo, es preciso que se genere un área técnico-científica que se encargue de los trabajos de estudio y análisis que realizan, en la mayor parte de los casos, profesionales de otras áreas distintas al derecho y que son imprescindibles para un trabajo de investigación eficaz. En este contexto, las dos áreas aparecen como razonables y suficientes en tanto estructuras macro a partir de las cuales el Ministerio Público podrá generar luego reglas que permitan adecuar su trabajo a las realidades de los distintos tiempos y, por sobre todas las cosas, asegurar un proceso de especialización que acompañe el trabajo fiscal en todo momento.

La necesidad de contemplar una nueva normativa como la que aquí se presenta, tiene como principales objetivos el mantenimiento de un equilibrio funcional y de responsabilidad en los miembros de la Policía Judicial, siguiendo criterios de desconcentración y descentralización sobre la base del principio de especialización.

El presente proyecto de ley propone modificar la otrora ley, en el entendimiento que tal como ha quedado redactada dicha normativa, se resiente el equilibrio que requiere la actuación conjunta del Ministerio Público Fiscal y la organización policial judicial.

Lo dicho no desvirtúa en modo alguno la valoración positiva respecto a cómo motorizó el legislador la creación de la Policía Judicial a partir de la sanción de la ley



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



n° 14.424, en el entendimiento de materializar lo que la manda constitucional ya imponía (artículo 166, Constitución de la provincia de Buenos Aires).

No obstante, se advierte imperioso definir nuevamente una política de Estado que potencie la conducción civil de la Policía Judicial cimentada en lineamientos estratégicos como son la descentralización funcional, la desconcentración administrativa, la jerarquización de sus integrantes, la incorporación tecnológica en función de la investigación del delito y la capacitación permanente de sus miembros.

Sobre este punto, las policías judiciales más modernas del mundo se organizan hoy de un modo descentralizado, en razón de la búsqueda de la mayor eficiencia en el resultado como consecuencia de una dirección única en la investigación penal, quedando en cabeza del titular de la acción pública, no sólo el encauce de las líneas investigativas, sino también el mantenimiento del control sobre el accionar de la Policía Judicial.

Esta propuesta legislativa se orienta inexorablemente al logro del objetivo máspreciado que pueda pretender una comunidad organizada, cual es la obtención de la anhelada paz social. Su concreción no sería posible sin un marco legislativo acorde a las necesidades que refleja la situación institucional y social de la provincia de Buenos Aires.

Quiera Dios que el texto propuesto sea lo suficientemente eficaz para brindarle a la sociedad las herramientas jurídicas más idóneas para hacer cumplir el gobierno de la ley, fortaleciendo el Estado de Derecho como orden social justo.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley


CARLOS RAMÓN GUTIÉRREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.